

CONSTANCIA DE REGISTRO

Solicitud de
Ingreso N° : **05084-2017**

Fecha : 20/02/2017

Hora : 3:18 PM

Documento : DENUNCIA N°

S/N

Folios : 139

Administrado: ASOCIACION
AGRICOLA CARAL.

CARGO

MUY URGENTE

Sumilla: FORMULO DENUNCIA.-

A NACIONAL DE BIENES ESTATALES

90 - San Isidro

Atención: Dra. María del Pilar Pineda Flores

Sub Dirección de Supervisión de la SBN

ASOCIACION AGRICOLA CARAL con R.U.C. 20530972195, inscrita por ante los Registros Públicos en la Partida Electrónica N° 80026398 debidamente representado por su Director Ejecutivo **ALEJANDRO SOLIS SAAVEDRA** identificado con DNI N° 40891583, y demás miembros de su junta directiva como **PABLO CESAR MEJIA SOLIS** identificado con DNI N° 40917734 en calidad de presidente, **GENARO ESPINOZA PRADO** identificado con DNI N° 15703854 en calidad de Vicepresidente, **JULIO ROMERO GAVEDIA** identificado con DNI N° 15703739 en calidad de fiscal, **JOSÉ JAVIER MANRIQUE RAMOS** identificado con DNI N° 15627246 en calidad de tesorero; y demás suscribientes que firman la presente denuncia, todos agricultores residentes en el Centro Poblado Caral S/N - Distrito de Supe - Provincia de Barranca - Departamento de Lima, señalando *domicilio procesal* para estos efectos en [REDACTED] - [REDACTED] y/o en el siguiente correo electrónico: [REDACTED]; con teléfono de contacto [REDACTED] a usted con el debido respeto nos presentamos y decimos:

1.- Que, en representación de los (49) socios que conforman nuestra asociación agrícola, venimos a **FORMULAR DENUNCIA** contra la Arqueóloga **RUTH MARTHA SHADY SOLIS** - Jefa de la Unidad Ejecutora N° 003 - Zona Arqueológica Caral, **MARCO ANTONIO MACHACUAY ROMERO** (Director de Investigación, Conservación y Puesta en Valor de Sitios UE-003 ZAC- Ministerio de Cultura); **LUIS ROBERTO MIRANDA MUÑOZ** (Arqueólogo encargado del Sector 1 - Sede Caral); **MARCO BEZARES CABRERA** (Jefe de la Sede Caral) y **JAVIER WILFREDO PAREDES SOTELO** (Ex_Procurador Público del Ministerio de Cultura) por **USO INDEBIDO DE PREDIOS DEL ESTADO** (presunto tráfico de tierras); a su vez denunciar los innumerables ilícitos penales cometidos por la referida arqueóloga tales como **PECULADO DOLOSO, MALVERSACIÓN DE FONDOS, ABUSO DE AUTORIDAD, etc**, con la participación y complicidad de los demás denunciados, ilícitos perpetrados dentro del Valle Caral contra humildes agricultores que componen esta digna asociación, para lo cual se aprovecha indebidamente del cargo que ostenta, y del enorme poder que el Estado *erróneamente* ha depositado en ella, lo cual utiliza para cometer una serie de abusos y arbitrariedades contra nuestra asociación y contra los integrantes de la misma, los mismos que

ABOGADO

especificamos a continuación y además probamos con documentos indubitables que adjuntos al presente.

CON RELACIÓN AL USO INDEBIDO DE PREDIOS DEL ESTADO

2.- Que, en primer lugar debemos señalar señora Sub-directora que todo lo que vamos a manifestar en adelante *obedece únicamente a la realidad, a la verdad y a lo vivido* por los suscritos, por lo tanto, todo lo que vamos a señalar es TOTALMENTE CIERTO, y a las pruebas me remito, desde ya me dispenso por lo extenso que pueda resultarle esta denuncia pero no debo obviar ningún detalle para que usted pueda entender la enorme problemática que vive hoy en día el Pueblo de Caral, por causa de la Dra. Ruth Shady Solís a consecuencia de una transferencia patrimonial que ustedes realizaron a favor del Instituto Nacional de Cultura, en el año 2006, y ese ha sido ese el punto de partida para expropiar (sin indemnizar), usurpar, desalojar, calumniar y humillar a modestos campesinos que vivimos desde hace décadas en este valle, aprovechándose de nuestro bajo nivel cultural y carencia de recursos económicos, y todos estos hechos a su vez configuran un USO INDEBIDO DE PREDIOS DEL ESTADO, por ello iniciaré señalando que el suscrito **PABLO CESAR MEJÍA SOLIS** conoció a la Dra. Ruth Martha Shady Solís, aproximadamente a fines del año 1994, cuando apenas el suscrito tenía 16 años de edad, y la referida arqueóloga recién estaba iniciando sus primeras investigaciones dentro de Caral, no contaba con recursos del Estado y tenía mucha dificultad para impulsar el descubrimiento y protección de esa zona arqueológica (ciudadela de Caral), es así que ante esta situación, mi tío (materno) Don JULIAN SOLIS SAAVEDRA decide donarle un espacio de terreno en la parte que le correspondía del Fundo El Rosario ubicado en Anexo Caral - Distrito de Supe - Barranca, lugar donde ella construyó lo que hoy en día se denomina "La Casa del Arqueólogo" famosa construcción hecha de puro material noble y donde actualmente existe un pozo subterráneo que dota de agua para la zona turística de la ciudadela, y que sirve como hospedaje para los arqueólogos residentes y algunos turistas amigos de la arqueóloga. Que durante todo ese tiempo siempre la tratamos con aprecio, respeto y mucha consideración por la labor que desempeñaba, y por las palabras que siempre repetía "*que su única intención era dar a conocer al mundo el Patrimonio Arqueológico de Caral y con ello, mejorar la calidad de vida de los agricultores de Caral incluso apoyarnos en titular nuestros terrenos agrícolas para evitar el tráfico de tierras en Caral*".

3.- Que desde esa fecha hasta fines del año 2013, aproximadamente, el suscrito siempre trabajó y apoyó de una u otra manera la labor que desarrollaba esta arqueóloga en el Valle Caral, siendo mi actividad más prolongada el cargo de ORIENTADOR TURISTICO LOCAL, cuya labor consistía principalmente en reseñar (narrar) a los turistas sobre el descubrimiento de Caral, su antigüedad, su importancia, y otros; pues siempre creí que fomentando el turismo y dando a conocer al país y al mundo acerca de nuestro Patrimonio Arqueológico, nuestro pueblo de Caral progresaría, consecuentemente también mejoraría nuestra calidad de vida; pero mi principal actividad (y mayor fuente de ingresos) siempre fue la

agricultura. También debo admitir que desde esa época e incluso desde mucho antes, había muchos comentarios negativos referidos a la Arqueóloga Ruth Shady Solís, muchos alegaban que había titulado para sí nuestros terrenos agrícolas, que su insana intención era despojarnos a todos de nuestros terrenos para luego ella negociar a través de diversos convenios con empresas trasnacionales, por ello su afán de interponer múltiples acciones de desalojo contra humildes agricultores, por ende, cuando él suscrito le reclamaba y le preguntaba acerca de estas acusaciones, porque hasta ese entonces nuestra relación era llevadera, siempre decía que ello era falso, que eran calumnias, psicosociales, que sus detractores habían creado para perjudicarla, que ella nunca había registrado ningún terreno a su nombre en Caral, y tampoco a nombre de ninguno de sus arqueólogos, lo único que había hecho era titular la zona arqueológica (de 66 hectáreas) que corresponde a la ciudadela de Caral para protegerla de los traficantes de terrenos, claro, eso decía, eso alegaba, así nos mentía a todos, pero todo ello era falso, sumamente falso.

4. Es así que ante tantos comentarios negativos por parte de los pobladores de Caral y de mis propios familiares como mi tío ALEJANDRO SOLIS SAAVEDRA quienes ya eran víctimas de acciones de desalojo por parte de ella, es que decidí hacer público a través de las redes sociales todos los abusos y arbitrariedades que esta señora venía cometiendo en el Valle de Caral y nuestra relación se resquebrajo completamente, llegando a renunciar al cargo de Orientador Turístico Local de la ZAC, a fines del año 2013, por lo que en represalia por estas publicaciones que hacía en las redes sociales contra su actuar injusto y arbitrario, ella (Ruth Shady Solís) promovió y ordenó un brutal y delincucional desalojo *extrajudicial* en mi contra, ejecutado con fecha 24 de Marzo del 2015, con la ayuda (complicidad de los demás denunciados) el mismo que detallaré ampliamente líneas adelante, pero fue a partir de este hecho que el suscrito recién pudo darse cuenta que todo lo que habían señalado sobre ella era muy cierto, que efectivamente había titulado nuestros terrenos agrícolas a nombre del Instituto Nacional de Cultura (hoy Ministerio de Cultura), señalando falsamente a la Superintendencia de Bienes Nacionales, que nuestros terrenos agrícolas eran terrenos eriazos, y señalando además que dicha zona era arqueológica a pesar de contar con un **CIRA (CERTIFICADO DE INEXISTENCIA DE RESTOS ARQUEOLÓGICOS)**, expedido por el propio Instituto Nacional de Cultura, con fecha **21.08.1986** a través de **OFICIO N° 817-86-DPCM** con su **Informe 184-86-US (Ver Anexo 1-B)**; es así, que ante este hecho, decidí investigar en Registros Públicos y notarias de la localidad acerca del área inscrita a nombre de la Zona Arqueológica Caral, y respecto de los terrenos que decían estaba a nombre de ella y sus más serviles colaboradores, los arqueólogos **MARCO ANTONIO MACHACUAY ROMERO** (Director de Investigación, Conservación y Puesta en Valor de Sitios UE-003 ZA-Ministerio de Cultura) y **LUIS ROBERTO MIRANDA MUÑOZ** (Arqueólogo encargado del Sector 1 - Sede Caral), y grande fue mi sorpresa cuando descubrí que ciertamente, había titulado a nombre del Instituto Nacional de Cultura un área de **586.42 Hectáreas (Resolución N° 138-2006/SBN-GO-JAD)**; para “supuestamente” ser destinado al Desarrollo del Proyecto

ABOGADO

Arqueológico Caral – Supe, cuando la ciudadela solo abarca 66 hectáreas, en otras palabras todos nuestros terrenos agrícolas estaban comprendidos dentro de ese plano (poligonal) que su entidad había aprobado y transferido a nombre del INC, **Partida Electrónica N° 80027096 – Oficina Registral de Barranca**, por eso ella se aprovechaba de ese título para, expropiar (sin indemnizar), desalojar y expulsar sin ningún reparo de sus tierras a legítimos propietarios agricultores del Valle Caral, y a todo aquel que se opusiera a su régimen autoritario y sumamente abusivo. En esa misma partida electrónica en el asiento D00002 existe una anotación que dice: **DERECHO DE REVERSION DEL ESTADO**: Queda establecido que en caso el predio se deje de destinar a la finalidad para la cual fue transferido, revertirá a favor del Estado, de conformidad con el **art. 19 de Decreto Supremo N° 154-2001-EF** (...) (Ver Anexo 1-C). Esta norma es la que nosotros invocamos se ejecute, señora Sub-directora, o en su defecto se proceda a la DESAFECTACIÓN de nuestros predios, luego de comprobarse la veracidad de la denuncia interpuesta por uso indebido de predios de Estado; y luego de comprobarse que dicha zona (Fundo El Rosario) no es zona arqueológica, consecuentemente, se restablezca nuestros derechos fundamentales a la propiedad y a la posesión, los mismos que se han visto conculcados al haberse afectado zonas agrícolas con legítimos propietarios y/o posesionarios de buena fe, zonas agrícolas que NO CONTIENEN RESTOS ARQUEOLOGICOS porque cuentan con un **CIRA (CERTIFICADO DE INEXISTENCIA DE RESTOS ARQUEOLÓGICOS)**, y esa afectación INDEBIDA está siendo usada por la referida arqueóloga para expropiar (sin indemnizar) y expulsar de sus tierras a muchos agricultores del Valle, a través de acciones de desalojo y demandas de reivindicación, no solo en Caral, sino también en la Zona Arqueológica de Piedra Parada II – El Porvenir – Distrito de Supe y muchos otros más.

5.- También pudimos comprobar, que tal como muchos señalaban, la arqueóloga **RUTH MARTHA SHADY SOLÍS – Jefa de la Unidad Ejecutora 003 – ZAC**, había adquirido para sí una propiedad ubicada en el **Predio Rural Caral Alto Código Catastral 14133 Proyecto Caral – Barranca U.C. 14133, ubicado en el Distrito de Supe – Provincia de Barranca**, Departamento de Lima, con un área de 9,500 m² (Nueve Mil Quinientos Metros Cuadrados) con fecha 06 de Marzo del año 2009, por la suma de **USD 6,000.00 DOLARES AMERICANOS**, la misma que fue comprada de los esposos GABRIEL ANTONIO REYES ESPADA y NORKA EUDOMILA CATIRE SILVA, inscrito en **Partida Electrónica P01072032** del Registro de Predios de Barranca. (Ver Anexo 1-D). Siendo lo más indignante el cómo ocurren estas adquisiciones, pues para ello, la referida arqueóloga, amenaza y coacciona a los propietarios de dichos terrenos con desalojarlos sino acceden a la venta voluntaria de sus tierras, o como en nuestro caso, sino accedemos a asociarnos con ella para la construcción de proyectos como corredores turísticos o centros de camping en nuestros terrenos, siempre bajo la condición de que todos los ingresos que se logren producto de esos atractivos turísticos, serán para el Proyecto Arqueológico Caral y no para nosotros, que somos los legítimos propietarios, ni siquiera permite que las ganancias se dividan en forma equitativa en partes iguales, buscando siempre un lucro personal a su favor a costa de nuestros

terrenos agrícolas, y cuando nos oponemos a esos acuerdos interpone desalojos extrajudiciales y demandas de reivindicación en nuestra contra alegando falsamente que somos invasores y ocupantes ilegales que hemos ingresado recientemente a la zona arqueológica para destruirla realizando labores de agricultura, cuando ello es totalmente falso, pues ella mejor que nadie conoce perfectamente que nosotros contamos con un CIRA que demuestra que esa zona (Fundo El Rosario) no es zona arqueológica, y que esas labores agrícolas las venimos realizando desde los años 1970 hasta la actualidad, *tan es así que por eso ella construyó allí la famosa casa del arqueólogo, construcción hecha con puro material noble, y que cuenta con un pozo subterráneo que dota de agua a la zona turística, pues de ser zona arqueológica jamás hubiera podido construir ello en dicho lugar*, por ende, es totalmente falso todas las acusaciones que ella vierte, pero es así como ella nos coacciona y calumnia a todos los agricultores del valle Caral, siendo su único propósito desalojarnos de nuestros predios para luego poder disponer de éstos a su real capricho e interés, y así obtener un lucro y/o beneficio personal.

6.- Pero, nótese, señora sub-directora, la Dra. Rut Shady Solís, siempre ha negado este hecho, nunca ha aceptado haber adquirido algún predio en Caral, prueba de ello es esta conferencia de prensa de fecha **26.06.2011**, donde la arqueóloga dice lo siguiente: - *escuchar minuto 1:20 del video* -“(…) Que partir de la designación de Caral ... se ha despertado la ambición por las tierras, gente que van a comprar tierras, que ofrecen dinero por las tierras, traficantes de tierra (...) ayer hablaba con un grupo de Senasa que ha ido a explicar sobre la mosca de la fruta y me decían he conversado con unas señoras y dice que Usted, ha registrado bajo su nombre todas las tierras de este valle, yo le digo, pero si yo soy una entidad del Estado, nosotros somos funcionarios públicos, ¿Que tierras nosotros podemos registrar! y menos a mi nombre?? Pero se pagan psicosociales...”. (Ver Anexo 1-E) Bueno eso era lo que ella siempre nos decía al pueblo de Caral, así era como siempre nos mentía, cuando lo cierto era que para ese entonces ella ya había adquirido un área de 9,500 metros cuadrados a su nombre en el predio Rural Caral Alto (Proyecto Caral), tal como consta del Anexo 1-D.

7.- De igual forma, pudimos corroborar que el arqueólogo **MARCO ANTONIO MACHACUAY ROMERO** (Director de Investigación, Conservación y Puesta en Valor de Sitios UE-003 ZA- Ministerio de Cultura) y su esposa **SONIA DORA LOPEZ TRUJILLO** (Jefe de Análisis Multidisciplinario - Proyecto Caral) habían adquirido con fecha **05 de Mayo del 2008**, un terreno ubicado en el **Predio Rural Caral Bajo y El Porvenir** - **Código Catastral N° 14232 Proyecto Caral – Distrito de Supe - Barranca**, por la suma de **USD 10,500.00 DÓLARES AMERICANOS**, con una extensión superficial de **17,000 m2 (Diecisiete Mil Metros Cuadrados)**, inscrita en la **Partida Electrónica N° P01071985, con CARGA CULTURAL A NOMBRE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA en el Asiento N° 002**, nótese además, que en la cláusula séptima de dicha escritura pública, el notario manifiesta: El vendedor declara que sobre el predio que es materia de Venta, pesa una

carga a favor del Instituto Nacional de Cultura – INC, desde el 28 de Enero del 2005, zona declarada Patrimonio Cultural de la Nación, asumiendo la carga del inmueble Los Compradores, quienes manifiestan conocer del Estado del Predio y quienes adquieren el mismo a su total satisfacción (...). Con lo cual queda expresamente claro que estos dos funcionarios del Estado compraron dichos terrenos a sabiendas que era Patrimonio Cultural de la Nación, (Ubicado en la Parcela B – ZONA INTANGIBLE) y conociendo además el contenido del artículo 2° de la Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, que señala: “La transferencia de dominio entre particulares de un bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación **obligatoriamente** debe ser puesta en conocimiento previo de los organismos competentes, bajo sanción de nulidad”, entonces, nace las siguientes interrogantes, ¿A quién le solicitaron permiso para efectuar dicha compra?? ¿No se supone que el órgano competente para hacer valer esta norma es la Dirección General de Defensa del Patrimonio del Ministerio de Cultura? ¿Acaso ellos le otorgaron el permiso para esta compra, y si fue así, porque no lo mencionó el notario en la escritura Pública?, bueno la respuesta es que si tuvieron el permiso para efectuar esta compra, pero no de la Dirección General de Defensa del Patrimonio o de algún otro ente del Ministerio de Cultura, sino de la Arqueóloga Ruth Martha Shady Solís, ella fue quien autorizó esa compra, no solo la autorizó sino que también la ocultó todo este tiempo, a cambio de que estos arqueólogos fueran sus más fieles y serviles colaboradores leales a ella, y en eso se han convertido estos señores, cómplices de todos sus ilícitos, las mismas que más adelante detallaremos. (Ver Anexo 1-F)

8.- Prosiguiendo con el mismo actuar irregular, el arqueólogo **LUIS ROBERTO MIRANDA MUÑOZ**, (Arqueólogo encargado del Sector 1 - Sede Caral) hombre de confianza de la señora Ruth Shady Solís, **confecha 02 de Diciembre de 2011**, también ha adquirido un terreno ubicado en el **Predio Rural Caral Alto – Distrito de Supe – Provincia de Barranca – Departamento de Lima, con una extensión de 10,000 metros cuadrados**, terreno que forma parte de otro de mayor extensión y que consta en la **Partida Electrónica N° P01072005** de la Oficina Registral de Barranca, por la *ínfima* suma de **S/. 24,000 NUEVOS SOLES**. Cabe señalar que este predio no figura en Registros Públicos a nombre del arqueólogo Miranda Muñoz porque aún no ha sido independizado de su matriz, como prueba de ello adjuntamos copia de la escritura pública de compra-venta signada con el KARDEX 15560 – Notaria Nieves Chen (Ver Anexo 1-G).

9.- Como usted podrá observar señora Sub-directora, tanto la Arqueóloga Ruth Shady Solís como los demás arqueólogos antes señalados han vulnerado la anotación preventiva que realizó la Superintendencia de Bienes Nacionales antes de realizar la transferencia patrimonial a nombre del Instituto Nacional de Cultura, la misma que obra inscrita en la Partida Electrónica N° 80027096 – Oficina Registral de Barranca, pues no están usando el área materia de transferencia patrimonial *únicamente* para el desarrollo del Proyecto Especial Arqueológico Caral, sino para apropiarse indebidamente de dichos predios y para cometer expropiaciones y desalojos

ARROGADO

extrajudiciales en contra de legítimos propietarios y/o posesionarios, cuando se supone que son ellos los encargados de salvaguardar nuestro Patrimonio Arqueológico y evitar el tráfico de tierras en esta zona, conducta funcional que en materia penal configura el delito de ABUSO DE AUTORIDAD y PECULADO DOLOSO tipificado en los artículos 376° y 387° del Código Penal, y en materia administrativa constituye un USO INDEBIDO DE PREDIOS DEL ESTADO.

CON RELACIÓN AL DELITO DE ABUSO DE AUTORIDAD

Expediente N° 283-2012 - Proceso de Reivindicación seguido por el Procurador Publico del Ministerio de Cultura contra el suscrito Alejandro Solís Saavedra

10. Desde el año 2006 a la actualidad, han sido muchos los ilícitos penales cometidos por la Dra. Ruth Shady Solís contra modestos campesinos del Valle Caral, los mismos que será imposible poder detallarlos todos por escrito por ser abundante información, pero si señalaremos dos de los ilícitos más graves cometidos recientemente (Proceso de Reivindicación - Exped. 283-2012 y Desalojo Extrajudicial - Caso 1596-2015), siempre con la complicidad de los demás denunciados, principalmente del ex-Procurador Público del Ministerio de Cultura **Javier Wilfredo Paredes Sotelo**.

11. Ahora bien, respecto al primero, Proceso de Reivindicación seguido en el Expediente N° 283-2012; en este proceso, el Procurador Publico del Ministerio de Cultura, a pedido expreso de la referida arqueóloga, interpone con fecha **16 de Abril del 2012**, una **Demanda de Reivindicación** y subsecuente desalojo, en contra del suscrito **ALEJANDRO SOLIS SAAVEDRA** señalando lo siguiente: “ *el demandando (ósea mi persona) aprovechando la extensión del área del sitio arqueológico Caral, han venido ingresando dentro de la poligonal de dicho sitio arqueológico, situación que ha sido detectada por personal que labora en dicho sitio arqueológico, motivo por lo cual, se interpone la presente demanda, toda vez que pese haberse comunicado de manera verbal y escrita que tienen que retirarse de dicha zona, hacen caso omiso, siendo lo peor del caso, que a la fecha se encuentra en posesión del área de acceso a sitio arqueológico Caral, por donde ingresan todos los turistas, a dicha zona arqueológica, por lo que se hace necesario que su despacho declare fundada la presente demanda en su oportunidad, con la finalidad de evitar que se siga utilizando incluso parte del área intangible para otros fines y no para fines arqueológicos y se disponga finalmente la reivindicación, y el desalojo del demandando y se nos restituya la posesión demandada*”. (Ver Anexo 1-H)

12. Nótese, señora Sub directora, los fundamentos de esta demanda, son tan genéricos, vagos e imprecisos, no identifica por ejemplo el predio materia de desalojo, no existe un plano o memoria descriptiva que describa el lugar exacto, tampoco señala la fecha de la presunta intromisión o invasión, mucho menos, adjunta las presuntas cartas que me ha remitido, peor aún, NO indica cuales son los “otros fines” para los cuales he venido utilizando dicha zona “presuntamente invadida”, sin embargo, asombrosamente ha logrado que la demanda haya sido declarado fundada,

ABOGADO

y ahora pretende desalojar al suscrito con estos argumentos falsos, perversos, que no contrastan con la realidad, pues el suscrito cuenta con **Certificados de Posesión N° 208/85 de fecha 06 de Diciembre de 1985** otorgado por el Ministerio de Agricultura – Dirección Regional Agraria VI – Lima – Oficina Agraria Huacho, **Constancia de No adeudo de Agua de fecha 02.12.1985** otorgada por el Sub director de la Administración Técnica del Distrito de Riego Barranca, **Resolución Administrativa N° 030/2006-AG-GRL.DRA.L/ATDRB de fecha 22.02.2006** otorgada Gobierno Regional de Lima - Ministerio de Agricultura en la cual se me aumenta el volumen de agua asignado, (Ver Anexo 1-I) todos estos documentos señora Sub directora, demuestran posesión pacífica, pública, continua y de buena fe, respecto del predio denominado **Santa Rosa ubicado en la irrigación El Rosario (antes denominado Fundo El Rosario) – Distrito de Supe – Provincia de Barranca**, que cuenta con un área bajo riego de 4.73 Has, identificado con Unidad Catastral N° 11094, también demuestra que este predio es zona agrícola desde hace décadas atrás y no como falsamente sostiene el Procurador Público, (inducido por la arqueóloga) que recién a partir del Mes de Abril del 2012, por ende, todo lo señalado por el Procurador Público y la referida arqueóloga es totalmente falso. 02

13. Empero, omite decir, por ejemplo, que nosotros contamos con un **CIRACERTIFICADO DE INEXISTENCIAS DE RESTOS ARQUEOLOGICOS** otorgado en el año 1986 por el propio Instituto Nacional del Cultura, hoy Ministerio de Cultura, **que demuestra que esa zona** (Fundo El Rosario de 38 has aproximadamente) **NO ES ZONA ARQUEOLÓGICA**, también omite decir que esa zona del cual se me pretende desalojar se encuentra a pocos metros de donde queda ubicado la famosa casa del arqueólogo, lugar donde ella misma ha señalado que no existen restos arqueológicos, por ende, ¿Cómo pueden nuestros terrenos ser zona arqueológica y la zona de la casa del arqueólogo no, si son predios colindantes? Siendo que en el supuesto negado de que nuestro predio fuera realmente zona arqueológica como ella falsamente sostiene, su predio (la casa del arqueólogo) debería de ser zona de amortiguamiento, no cree usted, pero ella ha señalado expresamente que en dicha zona no existen restos arqueológicos, entonces pregunto ¿acaso el PODER, la CALUMNIA y las MENTIRAS pueden más que la REALIDAD, la VERDAD y la JUSTICIA.

Caso 1596-2015 - Denuncia contra Ruth Shady Solís, Javier Wilfredo Paredes Sotelo y otros por el delito de Usurpación, Daños, Abuso de Autoridad, y otros

14.- Respecto al segundo proceso, señalamos que con fecha 24 de Marzo de 2015, por requerimiento expreso de la arqueóloga RUTH SHADY SOLIS, según se desprende del **Oficio N° 029-2015-D-ZAC-UE.003/MC** de fecha 13 Marzo de 2015, siendo alrededor de las 10:30 de la mañana, aproximadamente, cuando el suscrito PABLO CESAR MEJIA SOLIS se encontraba realizando labores agrícolas en mi predio Rústico denominado “El Rosario” ubicado en la Irrigación El Rosario del Centro Poblado Caral – comprensión del Distrito de Supe Pueblo – Provincia de

ABOGADO

Barranca - Departamento de Lima; terreno de cultivo que cuenta con un área aproximada de 06 has, identificado con **Unidad Catastral N° 11097-11098-11076**, ingresaron a mi predio de cultivo un grupo aproximado de 80 personas (de los cuales 50 eran Policías) acompañados del Procurador Publico del Ministerio de Cultura **Dr. Javier Wilfredo Paredes Sotelo**, el Arqueólogo **Luis Roberto Miranda Muñoz**, el Arqueólogo **Pedro Carlos Vargas Nalvarte**, el fiscal de Prevención del Delito **Max Yulino Melgarejo López**, el Mayor PNP **Jorge Luis Sisniegues Cuneo** (Comisario de Supe) Mayor PNP **Miguel Ángel Villar Cerna** (Jefe de la USE - Huacho) Mayor PNP **Joel Ramos Flores** (Jefe de la División de Intervenciones Rápidas), Arqueólogo **Marco Antonio Bezares Cabrera**, y otras personas más, los cuales ya han sido identificados en la vía Penal, para según ellos, realizar un desalojo extrajudicial en virtud de la Ley N° 30230, Ley que permite la Recuperación Extrajudicial de Predio Estatal, en caso de invasiones u ocupaciones ilegales, tal como se puede observar y escuchar del video que adjuntamos a la presente en DVD (**Ver Anexo 1-J**) en estos videos se puede observar el ensañamiento, el odio, el abuso en su máxima expresión, efectuado por la referida arqueóloga contra el suscrito PABLO CESAR MEJÍA SOLIS, por haber denunciado ante las redes sociales todos los abusos que la referida arqueóloga estaba cometiendo dentro del valle Caral contra los agricultores de dicha zona, principalmente despidos arbitrarios y propiciar desalojos judiciales alegando FALSAMENTE que los terrenos agrícolas de Caral eran zona arqueológica pese a que contábamos con un CIRA expedido por el Instituto Nacional de Cultura (hoy Ministerio de Cultura). Por este irracional abuso cometido en mi contra es que interpusé denuncia penal contra la referida arqueóloga y contra todos los que resulten responsables de este execrable hecho, por haber acabado con 1250 vidas, ya que cada plantación representa una vida, igual que la vida humana, y para los agricultores como nosotros son mucho más que eso, es nuestro medio de vida, nuestro sustento económico, nuestra forma de trabajo, es por ello que duele tanto y significa tanto está perdida, y motivado por estas razones es que interpusé la presente denuncia, la misma que adjunto a la presente para su conocimiento (**Ver Anexo 1-K**).

15.- Tan solo por haber hecho público todos los abusos que venía cometiendo esta arqueóloga dentro del valle, es que se llevó a cabo este DELINCUENCIAL desalojo EXTRAJUDICIAL en mi contra, donde se arrancó más de 1250 plantaciones de palta has para exportación, por personas con los rostros cubiertos TODOS al mando del Procurador Publico de ese entonces JAVIER WILFREDO PAREDES SOTELO, cual mismos delincuentes, arrancaron todas mis plantaciones ante mi presencia y ante mis propios ojos, utilizando para ello un grupo de personas con los rostros cubiertos, mismos delincuentes, quienes conjuntamente con la policía y usando bombas lacrimógenas impidieron que los campesinos de la zona, indignados por lo que me estaba ocurriendo pudieran ayudarme, empero, para llevar a cabo este execrable hecho, requirió de la ayuda de sus más fieles y serviles colaboradores los arqueólogos **MARCO ANTONIO MACHACUAY ROMERO** y **LUIS MIRANDA MUÑOZ**, quienes hicieron todos los documentos previos (**Oficio N° 056-2015-DICPVS-ZAC-UE.003/MC de fecha 11.03.2015 e Informe N°**

056/UE 003/MC/Z.A.C/2015) para que se pudiera consumir este ilícito, señalando FALSAMENTE que mi persona con fecha 11 de Marzo de 2015, había ingresado a esta zona para destruir muros, residencias, restos arqueológicos, cosas que JAMAS existieron en dicha zona, por haber sido todo el tiempo zona agrícola, pues desde los años 70, es decir, hace más de 40 años *en ese mismo lugar*, se viene desarrollando las labores propias de la agricultura, desde la época de mi abuelo ROSARIO SOLIS LOPEZ, que fue el gestor del Canal de Irrigación El Rosario y el propietario del FUNDO EL ROSARIO de 38 hectáreas aproximadamente (*y es por tal motivo que esa zona se denomina EL ROSARIO en memoria de mi difunto abuelo*), el mismo que al morir le heredó a mi madre, Irma Solís Saavedra, 06 hectáreas aproximadamente y a mis tíos Julián Solís Saavedra y Alejandro Solís Saavedra, igualmente 06 hectáreas y así sucesivamente a mis otros tíos Primitivo Solís Saavedra Luis Alberto Solís Saavedra, Paula Matilde Solís Saavedra; tal como consta del **Acta de Consejo de Familia** firmado por ante Juez de Paz de Supe Pueblo, **con fecha 19 de Octubre de 1985 (Ver Anexo 1-L)**; y al fallecer mi madre, quedo en posesión del predio, mi padre de nombre JUAN POMACENO MEJÍA ALFARO, al fallecer este último, entramos en posesión nosotros los hijos PABLO CESAR MEJIA SOLIS y DIANA MEJÍA SILOS, tal como lo demuestro con los siguientes documentos: a) **Certificado de Posesión N° 129/85 - DRVI.L/OAH/ATDAB**, de fecha 25 de Septiembre de 1985, otorgado por el Ing. German Ramos Enríquez, en su calidad de Sub-Director de la Oficina Agraria de Huacho - Dirección Regional VI - Lima - Ministerio de Agricultura y ratificado por el **Certificado de Posesión N° 233/86 - DRVI.L/OAH/ATDAB**, de fecha 21 de Agosto de 1986, emitido por el mismo funcionario, **Certificado de Posesión N° 010/89-UAD-VI-L/CDRB** de fecha 16 de Junio de 1989, otorgado por el Director del Centro de Desarrollo Rural de Barranca de la Unidad Agraria Departamental VI - Lima, en todos estos documentos se señala que mi señora madre **IRMA SOLIS SAAVEDRA**, era la posesionaria de dicho predio desde aquella época, (*Ver Anexo 1-M*) terreno que como hemos señalado fue heredado de mi abuelo materno de nombre Rosario Solís López, todo ello demuestra señora Sub-directora que este predio (Fundo El Rosario) todo este tiempo ha estado bajo nuestra posesión y uso, y no como falsamente señala la arqueóloga RUTH SHADY SOLIS, que recién el 11.03.2015 tomé posesión de esas tierras, estas no son más que afirmaciones falsas y maliciosas, calumnias en mi contra, para despojarme irregularmente de mi predio, lamentablemente señora Sub directora, nuestra palabra y nuestros documentos no valen nada ante el poder, la influencia y el cargo que esa arqueóloga ostenta, poder que utiliza para hostigar, calumniar, desalojar y expropiar a humildes agricultores del Valle Caral, que cometan el craso error de oponerse a su régimen autoritario y sumamente abusivo.

16. Finalmente, es necesario, tener en cuenta, señora Sub directora, que cuando hablamos del desarrollo del Proyecto Especial Arqueológico Caral - Supe (sus siglas PEACS); nos referimos entre otros, principalmente, a la **ejecución** del **PLAN MAESTRO del Proyecto Especial Arqueológico Caral - Supe**, que más que un documento técnico

normativo, constituye la expresión concertada de un movimiento de ciudadanía, que busca que la puesta en valor de un patrimonio arqueológico de la humanidad *sea palanca para el desarrollo integral*, donde por cierto, en cuyo contenido (**EJE ESTRATEGICO 4 - E4) promueve la siembra de palta Has y lúcuma**, como una de las acciones para lograr **impulsar sistemas productivos locales agroecológicos para hacer de Barranca - Supe, la despensa alimentaria de calidad a los mercados de Lima Metropolitana, Nacional y Mundial**. (Véase Anexo 1- N)

17. En otras palabras, el PEACS - Proyecto Especial Arqueológico Caral - Supe, es quien debe impulsar la siembra de estos productos, (palta has y lúcuma) pero su administradora (Ruth Shady Solís) hace todo lo contrario, prohíbe y destruye la siembra de estos productos, desconociendo su propio Plan Maestro, y vulnerando lo señalado por la **Ley N° 28690**, el mismo que en su artículo 3° sostiene:

Artículo 3° El Plan Maestro

El Proyecto Especial Arqueológico Caral - Supe, tendrá a su cargo **la conducción y gestión de la ejecución del Plan Maestro del Valle Supe**, con el fin de que la puesta en valor del patrimonio Arqueológico se de en el marco del desarrollo integral del valle.

18. Consecuentemente, el **Proyecto Especial Arqueológico Caral - Supe es quien por mandato de ley está obligado a ejecutar el Plan Maestro del Valle Supe**, procurando el desarrollo integral del valle, pero contrario a ello, la arqueóloga Ruth Shady Solís promueve y fomenta desalojos masivos creando atraso y nulo desarrollo en el Valle, solo por su ambición desmedida y ánimo de lucro.

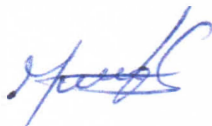
19. En resumen, señora sub directora, todo nace a raíz de esta transferencia patrimonial que su entidad realizó a favor del Instituto Nacional de Cultura, la misma que ha sido utilizada para fines personales y no únicamente para el desarrollo del Proyecto Especial Arqueológico Caral, como señala su anotación preventiva, motivo por el cual, solicitamos inicie acciones correctivas y sancione ejemplarmente estas inconductas, consecuentemente, ordene la desafectación de nuestros predios, y de ser posible fije fecha y hora para una reunión con nuestra asociación, donde llevaremos toda la documentación adicional que su despacho requiera a fin de demostrar todos los ilícitos denunciados.

ABOGADO

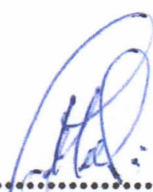
POR LO EXPUESTO:

Solicito a usted, señor funcionario público, actúe conforme a sus atribuciones conferidas por la ley de la materia.-

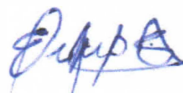
Barranca, 15 de Septiembre 2016.-


15702431

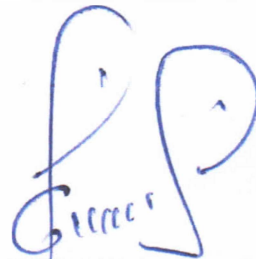



.....
PABLO CESAR MEJIA SOLIS
PRESIDENTE
ASOCIACION AGRICOLA CARAL

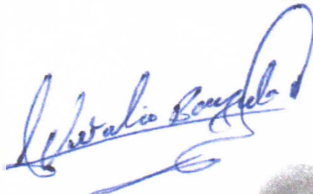



15850095




.....
15703854

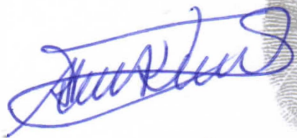



15863292




.....
15703739

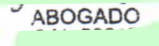


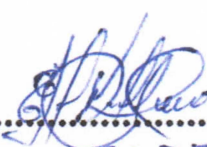

40891583




.....
15627296




.....
ABOGADO



.....
15703755

